



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada AFP PORVENIR S.A., no hizo un pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos de la demanda. Así mismo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-00132-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	GLORIA MARIA SARMIENTO MANCIPE
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A., observa el despacho que no hizo un pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos de la demanda, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., en un término de cinco (5) días.

Así mismo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, reuniendo los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma por parte la demandada COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada AFP PORVENIR S.A. subsane lo anotado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el término legal y en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542, quien se

encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados y como apoderada sustituta a la abogada KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2020-00132**

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134eecf6b4921d339c1f28a3f1a4af32a3dcdfe5d3463cddc7d39aad0653f296**

Documento generado en 18/07/2022 11:22:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**